

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DE LOS COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE LOS ESTADOS.

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- La Delegación del Colegio de Bioanalistas del Estado _____ en _____ constituida conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de las Normas Comunes, en concordancia con el Artículo _____ del Estatuto del Colegio de Bioanalistas del Estado _____, dependerá de éste y su sede estará en el Municipio _____ o en otro lugar que previamente se fijará en una asamblea de miembros activos y, en todo caso, ratificada por la Junta Directiva del Colegio de Bioanalista respectivo.

Artículo 2.-El objetivo principal de esta Delegación es vigilar y mantener la disciplina, la dignidad y el decoro de la profesión del Bioanálisis y de quienes la ejerzan legalmente, cuidando celosamente que se mantenga el respeto a los principios e intereses de la profesión.

Artículo 3.-La Delegación del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo la forman los profesionales del Bioanálisis contemplados en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis en su Artículo 3º, ordinales "a", "b", "c", "e", y "f" que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 5º de la misma Ley.

PARAGRAFO UNICO: Cuando por razón de cambio de domicilio o residencia a otro Estado, el número de Bioanalistas establecidos en la Delegación no llegue a Doce (12) , la Delegación cesará en sus funciones automáticamente y todos los bienes en su posesión serán entregados por los miembros de la Junta Directiva de ella, previo inventario, al Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo.

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES

Artículo 4.-Las atribuciones de las Delegaciones de los Colegios de Bioanalistas le serán otorgadas, en cada caso y en forma escrita, por la Junta Directiva del Colegio; sin embargo, ejercerán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y su Reglamento.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentar el estudio del Bioanálisis, si lo hubiere y velar por el cumplimiento de las normas de ética entre sus miembros.
- c) Participar a la Junta Directiva del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo, cualquier actividad gremial, científica y cultural que deseen realizar.
- d) Participar con el Colegio en cualquier asunto de carácter conflictivo relacionado con el ejercicio de la profesión del Bioanálisis.
- e) Constituir los fondos activos de la Delegación, los cuales estarán integrados por un porcentaje no menor del 30% recaudado por de los miembros inscritos, que le otorgará el Colegio de Bioanalistas correspondiente.
- f) Presentar Trimestralmente un informe del estado de sus finanzas al Colegio del cual depende.

- g) Presentar un informe Anual de todas las actividades realizadas durante ese periodo, con sus respectivos productos tangibles.
- h) Establecer nexos con organismos no científicos y atender consultas de carácter científico con instituciones de la misma especie.
- i) Transmitir a sus miembros toda la información que emane del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo y comunicar a este último, toda decisión tomada por la mayoría de sus miembros.
- j) Asistir por lo menos una vez al mes a las reuniones de Junta Directiva de Colegio.

TITULO III DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION

Artículo 5.- La Delegación tendrá una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres (3) miembros, uno de los cuales tendrá las funciones de Presidente y los demás integrantes cubrirán las respectivas Direcciones de acuerdo con el número. (Dirección Administrativa - Dirección General - Dirección Laboral - Dirección de Doctrina).

PARAGRAFO UNICO: Asimismo, la Delegación tendrá un Representante del Instituto de Previsión Social del Bioanalista (INPREBIO), ante el Colegio de Bioanalistas del estado respectivo, el cual deberá rendir cuentas al mismo.

Artículo 6.- Los miembros de que trata el artículo anterior serán electos en el proceso único de elecciones, regido por la Comisión Electoral y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7.- Para ejercer cualquiera de los cargos de que trata el Art. 5º de este Reglamento, es indispensable estar solvente con el respectivo Colegio y el Instituto de Previsión Social del Bioanalista.

Artículo 8.- Los funcionarios a los cuales se refiere el Art. 5º de este reglamento, se reunirán por lo menos cada quince (15) en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo requieran los intereses de la Delegación. De cada reunión se levantará un acta que firmarán el Presidente y el Director General o quienes hagan sus veces.

Artículo 9.- La Delegación del Colegio de Bioanalistas queda facultada para recibir las denuncias que se interpongan ante ella en contra de Bioanalistas de su Jurisdicción, dichas denuncias, una vez recibidas, serán enviadas a la Junta Directiva del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo para que ésta las remita al Tribunal Disciplinario competente.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva de la Delegación tendrán las atribuciones que señalan los Estatutos del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo para los Miembros de su Junta Directiva, en cuanto les sean aplicables, conforme a este Reglamento.

TITULO IV DE LOS SIMBOLOS DE LA DELEGACION

Artículo 11.- Constituyen los Símbolos de las Delegaciones del Colegio de Bioanalistas de cada Estado, la Bandera, el Escudo y el Himno de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, entendiéndose que la Bandera y el Escudo deberán llevar la siguiente inscripción: "COLEGIO DE BIOANALISTAS DEL ESTADO _____ DELEGACION _____"

Parágrafo Unico: La Delegación usará, para dar validez a sus documentos, un Sello que no excederá de cuatro (4) centímetros de diámetro, el cual tendrá, únicamente, la inscripción señalada en este mismo artículo. Igualmente, esta misma inscripción deberá aparecer en el membrete de todas los artículos de papelería por ella utilizada.

TITULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.-Todo lo relativo al funcionamiento interno de la Delegación y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la misma, será objeto de una normativa interna elaborada por ellos mismos, siempre y cuando no colida con los Estatutos del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo ni con ninguna otra normativa jurídica del Gremio.

Artículo 13.-Todo lo no previsto en este Reglamento, así como las dudas que se presentaren con respecto a su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Bioanalistas del Estado respectivo.

Artículo 14.-Este Reglamento fue aprobado en la XLII Convención Nacional Ordinaria, realizada en Río Chico Edo. Miranda el 30 de mayo 2002.